



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2014-GM/MM

MIRAFLORES, 25 FEB. 2014

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: El Memorandum N° 012-2014-GPP/MM de fecha 20 de enero de 2014, por el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la aprobación del proyecto de la directiva denominada "Procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada y el descargo de oficio de los registros de licencia de funcionamiento en la base tributaria"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece los casos en los cuales los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración jurada;

Que, según lo dispone el numeral 6 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, estando dentro de sus obligaciones la de proporcionar la información que ésta requiera, o la que ordene las normas tributarias sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarde relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 88.1 del artículo 88 del citado código, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en forma establecida por ley, Reglamento, resolución o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

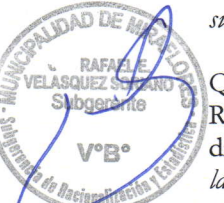
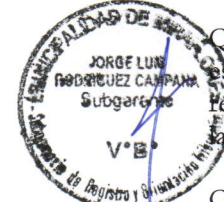
Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración Tributaria, por propia iniciativa o denuncia de terceros;

Que, de acuerdo con los literales "a" y "p" del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM, son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Dirigir y supervisar la determinación de tasas y contribuciones municipales, así como la actualización de la información de las obligaciones tributarias para la emisión anual del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes" y "Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia";

Que, con Informe N° 3595-2013-SGROT-GAT/MM del 16 de diciembre de 2013, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria presentó a la Gerencia de Administración Tributaria el proyecto de directiva denominado "Procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada y el descargo de oficio de los registros de licencia de funcionamiento en la base tributaria";

Que, con Memorando N° 792-2013-GAT/MM del 19 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el proyecto de directiva antes mencionado;

Que, con fecha 15 de enero de 2014, la Subgerencia de Racionalización y Estadística emite el Informe Técnico N° 02-2014-SGRE-GPP/MM, opinando favorablemente por la aprobación del proyecto de la directiva antes mencionado;





Que, mediante Memorandum N° 012-2014-GPP/MM del 20 de enero de 2014, la Gerencia de Planificación y Presupuesto da conformidad al informe técnico antes mencionado y remite el proyecto de la citada directiva, precisando que ésta tiene como objetivo regular el procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, así como el descargo de oficio de los registros de Licencia de Funcionamiento que no correspondan y que figuren en la base tributaria como activos;

Que, mediante Informe Legal N° 078-2014-GAJ/MM de fecha 20 de febrero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de directiva mencionado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal “g” del artículo 16 del ROF de la Municipalidad de Miraflores, compete a la Gerencia Municipal aprobar las directivas propuestas por las unidades orgánicas con los informes técnicos y legales correspondientes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 002-2014-GM/MM, denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y EL DESCARGO DE OFICIO DE LOS REGISTROS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA BASE TRIBUTARIA”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución, y de la directiva aprobada por ésta, a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Handwritten signature]
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal



DIRECTIVA N° 002-2014-GM/MM

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DE
LOS CONTRIBUYENTES OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
JURADA Y EL DESCARGO DE OFICIO DE LOS REGISTROS DE LICENCIA
DE FUNCIONAMIENTO EN LA BASE TRIBUTARIA**



OBJETIVO:

Regular el procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, así como para el descargo de oficio de los registros de Licencias de Funcionamiento que no correspondan y que figuren en la base tributaria como activos.

2. FINALIDAD:



Mantener actualizado el Registro de Contribuyentes a cargo de la Municipalidad de Miraflores, depurando las obligaciones tributarias que hubieran sido generadas de manera incorrecta por el incumplimiento de los contribuyentes o responsables solidarios, de presentar su Declaración Jurada de Inscripción y/o Transferencia de Predio o por la omisión de presentación del Cese de Actividades, respectivamente, así como detectando omisos y generando sus obligaciones tributarias correspondientes.

3. ALCANCE:



La presente directiva es de aplicación obligatoria para la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Recaudación y la Subgerencia de Comercialización.

4. BASE LEGAL:



- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2012-GM/MM, que aprueba la Directiva N° 005-2012-GM/MM - "Procedimientos para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente 'No hallado' y 'No habido'".
- Ordenanza N° 389/MM, Ordenanza que regula las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas, Autorizaciones Conexas y Autorizaciones Temporales en el distrito de Miraflores, y sus modificatorias.
- Ordenanza N° 347/MM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificatorias.



5. VIGENCIA:



La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal.



6. RESPONSABILIDAD:

Las subgerencias integrantes de la Gerencia de Administración Tributaria, incluyendo a la Ejecutoría Coactiva, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la Subgerencia de Comercialización y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, son responsables del cumplimiento de lo estipulado en la presente directiva, quedando su omisión comprendida como falta disciplinaria.

7. DEFINICIONES:

Para efectos de la presente directiva se entenderá por:



➤ **DESCARGO DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE (BAJA):** acto de naturaleza provisional, practicado por la Administración Tributaria Municipal, mediante el cual se excluye del Registro de Contribuyentes a quien no tiene la condición de tal, ante el incumplimiento de presentación de la Declaración Jurada de Descargo correspondiente, como resultado de una verificación documental o del cruce de base con otras entidades o terceros. No substituye la obligación de presentar la Declaración Jurada respectiva por parte del deudor tributario o su representante.

➤ **INSCRIPCIÓN DE OFICIO (ALTA):** acto de naturaleza provisional realizado por la Administración Tributaria Municipal, a través del cual se incorpora al Registro de Contribuyentes a quien tiene la condición de tal, ante el incumplimiento de presentación de la Declaración Jurada de Inscripción, como producto de una verificación documental o el cruce de bases de datos con otras entidades o terceros. No substituye la obligación de presentar la declaración jurada respectiva por parte del contribuyente o su representante legal.

➤ **DESCARGO DE REGISTRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** consiste en la anulación de uno o más registros activos de Licencias de Funcionamiento relacionados a un mismo predio en la base tributaria, cuando, en base a la verificación de la información registrada, se presume de manera razonable que los titulares de dichos registros ya no realizan actividades económicas o que éstas vienen siendo desarrolladas por un nuevo conductor autorizado.

➤ **TRACTO SUCESIVO:** es la cadena de las sucesivas transmisiones de un predio, donde cada una de ellas encuentra su causa en la anterior; es decir, un dueño sucede sólo a quien antes era dueño, y es sucedido por quien adquiere directamente de él y así sucesivamente.

➤ **CESE DE ACTIVIDADES:** es la comunicación simple, mediante la cual el titular de una Licencia de Funcionamiento informa a la Municipalidad su Cese de Actividades, dejando sin efecto su Licencia de Funcionamiento y todo tipo de autorización conexas.

➤ **OPERADOR:** es el operador de la Plataforma Tributaria dependiente de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

➤ **CONTRIBUYENTE OMISO:** es aquel que no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de Descargo o de Inscripción, según corresponda.

➤ **CONDUCTOR OMISO:** es el Titular de una Licencia de Funcionamiento que no ha cumplido con presentar el Cese de Actividades para dejarla sin efecto.

➤ **TÍTULO:** es el documento que acredita la propiedad de un predio, que puede consistir en un contrato simple con firma de las partes intervinientes, una Escritura Pública, un acto administrativo, etc.

8. PROCEDIMIENTO

8.1. BAJA DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE:

8.1.1. DETECCIÓN DE CONTRIBUYENTES OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE TRANSFERENCIA DE PREDIO:





El operador de la Plataforma Tributaria determinará la omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Transferencia de Predio, con ocasión de la realización de las siguientes acciones:

- a. Al momento de procesar una Declaración de Inscripción, si verifica que el transferente se encuentra en calidad de activo en la base tributaria.
- b. Con oportunidad de procesar una Declaración Jurada de Aumento de Valor por la adquisición de predios adicionales, cuando el transferente figura aún en calidad de activo en la base tributaria.
- c. En función a la información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia, como el reporte de Notarios Públicos, la información resultante del cruce de bases entre SUNARP, SUNAT, SAT, otras municipalidades, etc.

Los omisos detectados serán puestos en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

Tratándose de los contribuyentes respecto de los cuales no se hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Transferencia de Predio, se observará lo dispuesto en el numeral 8 de la presente directiva.

8.1.2. FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO:

A través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria se emitirá el requerimiento a los contribuyentes omisos al descargo, a efectos de que cumplan con lo siguiente:

- 1. Presentar la correspondiente Declaración Jurada de Transferencia.
- 2. Modificar el Domicilio Fiscal declarado si éste correspondiera a la dirección del predio materia de transferencia bajo apercibimiento de aplicar las presunciones previstas en los artículos 12, 13 y 15 del TUO del Código Tributario.

El requerimiento será remitido al Domicilio Fiscal declarado y adicionalmente a otro domicilio alternativo que registre el contribuyente en la base de datos de otras entidades públicas.

8.1.3. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO:

El requerimiento observará como contenido mínimo, lo siguiente:

- a. La fecha en que venció el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Descargo de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal vigente.
- b. El pedido de modificación del domicilio declarado en el caso a que se refiere el inciso 2 del numeral 8.1.2.
- c. La imposición de multa tributaria y el porcentaje de descuento aplicable a la sanción impuesta, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 278-MM que aprueba el Régimen de Incentivos Tributarios, o la norma que la sustituya.
- d. La realización de Baja de Oficio del Registro vencido el plazo fijado en el requerimiento, indicando que la misma no sustituye su obligación de declarar.
- e. El plazo de cinco (05) días hábiles para regularizar la infracción tributaria cometida.
- f. Recordatorio de la obligación de pagar los adeudos pendientes y el plazo fijado por ley de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.





8.1.4. EFECTOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN EL REQUERIMIENTO:

8.1.4.1 MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL:

Vencido el plazo previsto en el requerimiento emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el operador de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria procederá a verificar si el contribuyente ha cumplido con la presentación de la declaración solicitada y el cambio del Domicilio Fiscal.

De no haberse cumplido con el requerimiento, y siempre que el contribuyente notificado mantenga un saldo deudor y el Domicilio Fiscal declarado coincida con el del predio materia de transferencia, el operador procederá a consignar como Domicilio Fiscal cualquiera de los lugares que se señalan a continuación:

A) PERSONAS NATURALES:

- El declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), solicitando para el efecto el reporte de consulta en línea de dicha entidad.
- El de su residencia habitual, presumiéndose ésta cuando exista permanencia en un lugar mayor a seis (06) meses, cuando sea posible determinar ésta por haber iniciado el omiso un procedimiento administrativo ante la municipalidad, consignando su domicilio real.
- Aquél donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales, si es posible determinar ésta de la información resultante de la consulta en línea con SUNAT.
- El de otro predio que adquiera con posterioridad al descargo de oficio en el distrito y respecto del cual no se hubiera cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción.

B) PERSONAS JURÍDICAS:

- Aquél donde se encuentra su dirección o administración efectiva, de acuerdo con sus estatutos o la consulta en línea con SUNARP.
- Aquél donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- El de otro predio que adquiera con posterioridad al descargo de oficio en el distrito y respecto del cual no se hubiera cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción.
- El domicilio de su representante legal; entendiéndose como tal, su Domicilio Fiscal o, en su defecto, cualquiera de los señalados para las personas naturales.

C) ENTIDADES QUE CARECEN DE PERSONALIDAD JURÍDICA:

- El domicilio de su representante.
- El domicilio de cualquiera de sus integrantes.

El Domicilio Fiscal presunto surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el requerimiento para el cambio o modificación del Domicilio Fiscal.

8.1.4.2. DESCARGO DE OFICIO:





Vencido el plazo otorgado en el requerimiento sin haberse cumplido el mismo, el operador procederá al registro del contribuyente omiso en el “Módulo de Contribuyentes Omisos”, que se encuentra en el Sistema Aplicativo de la Plataforma Tributaria, con una marca predeterminada en el sistema, el cual permitirá dar mantenimiento y control en el registro de contribuyentes omisos al descargo por transferencia de propiedad.

Se consignará como fecha de transferencia o baja la que figure en el documento o informe de sustento.

El “Módulo de Contribuyentes Omisos” emitirá un “Formulario Único de Baja de Oficio”, consignando los siguientes datos:

- a. Fecha de Transferencia.
- b. Nombre o Razón Social del transferente.
- c. Documento de Identidad del transferente.
- d. Nombre de la Notaria (en caso de Escritura Pública)
- e. Número de partida de los Registros Públicos (en caso de Ficha de Registros SUNARP).
- f. Número de Resolución, Juzgado, fecha, y Número de Expediente (en caso de proceso judicial).
- g. Fecha de fallecimiento.
- h. Nombre de la entidad que expide la partida o certificado de defunción.

El operador deberá realizar el descargo de oficio del transferente a mérito del documento que se ha presentado como sustento de la Declaración Jurada de Inscripción o de Aumento de Valor o de la información que proporciona la entidad pública o tercero con quien realiza el cruce de información.

8.1.4.3. DEPURACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS CON POSTERIORIDAD A LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO:

El operador deberá proceder a la anulación de la deuda tributaria que ha sido atribuida al transferente con posterioridad a la realización de la transferencia del predio, por lo que, el “Formulario Único de Baja de Oficio” indicará, además de lo señalado en el numeral anterior, la deuda tributaria descargada.

Dicho formulario será revisado por el Coordinador de la Plataforma Tributaria en cuanto al correcto descargo y verificación de la documentación sustentatoria completa. Finalmente, el Coordinador de la Plataforma Tributaria entregará el Formulario al Subgerente de Registro y Orientación Tributaria para el respectivo visto bueno, en señal de conformidad.

Si a la fecha del descargo de oficio, las obligaciones tributarias hubieran sido materia de notificación de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación, o se encontraran en la vía de Cobranza Coactiva, el operador deberá, además, elaborar el documento respectivo indicando cuáles son los tributos y períodos que no corresponden ser acotados, a fin de que el Subgerente de Registro y Orientación Tributaria comunique a:

- a. El Subgerente de Recaudación, a fin de que se proceda a dejar sin efecto los valores tributarios emitidos por la deuda tributaria mal acotada.

